Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00064830 ID 5942

R

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
Mar 17/11/2020 10:08 AM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

RL00064830.zip
309 KB

3 archivos adjuntos (320 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Hola MARTHA LUCiA MOGOLLoN SaKER

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00064830 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Responder | Reenviar

Bancolombia

Código interno No.: RL00064830 (favor citar al responder)

Medellín, 13 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Proceso No. 47001333300620180015200 respuesta al oficio No.: **20180015200**
PALACIO DE JUSTICIA
SANTA MARTA, BOLIVAR

En atención al señor(a):
MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

Radicado: 47001333300620180015200
Demandante: CESAR MARTINEZ MENDOZA
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION **NIT**. 800.152.783

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado Fiscalía General de la Nación, se procede aplicar la medida de embargo sobre la cuenta Corriente Terminada en No 7979, el cliente presenta embargos anteriores.

De conformidad con lo anterior, le informamos que los recursos de la (s) Cuenta (s) Terminada N°7979 gozan del beneficio de inembargabilidad, anexamos constancia de inembargabilidad.

Es de resaltar, que en el oficio de la referencia no indican Numero de documento del demandado, sin embargo, procedemos aplicar al cliente Fiscalía General de la Nación que esta identificada con Nit 800.152.783, en caso de que el numero de documento no sea el correcto por favor aclararnos mediante un nuevo comunicado.

Adicionalmente, también le solicitamos por favor que mediante un nuevo comunicado nos remitan el numero de documento del demandante.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Confidencial

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Código interno No.: RL00064830 (favor citar al responder)

Cordialmente,

Yadira Uran Henao.

Nercy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

Confidencial

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20151500070431
28/09/2015

DJ

Bogotá. D.C.

Doctor
CARLOS RAÚL YEPES JIMÉNEZ
Presidente
Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia
Carrera 48 N° 26 - 85 Avenida los Industriales
gciari@bancolombia.com.co
Medellín - Antioquia

ASUNTO: PROTECCIÓN DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS BANCARIAS

Respetado doctor Yepes,

De manera atenta y actuando en calidad de Coordinadora de Defensa Judicial de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece *"Que las rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto."*

Respetuosamente solicito a su entidad bancaria abstenerse de embargar los dineros que se encuentran depositados en las cuentas *(que por disposición a lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto 2331 de 1.998, no serán discriminadas en el presente escrito ya que se encuentran protegidas por reserva Bancaria, figura amparada por los derechos constitucionales a la intimidad en la forma prevenida en el artículo 15 de la Constitución Política y que en materia de información relacionada con la actividad financiera, por ser esta una actividad de carácter comercial, dimana del artículo 61 del Código de Comercio)*, en donde figura con titular la Fiscalía general de la Nación

DJ

Cabe resaltar que el artículo 63 de la Constitución dispone (...)"*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Resulta entonces claro que las rentas y recursos de la Fiscalía General de la Nación, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, gozando de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994.

"Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante la anterior, inembargabilidad, los funcionarios competentes la deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta".

Como primera medida, es necesario reiterar que las cuentas a nombre de la Fiscalía General de la Nación como titular no pertenecen a pago de conciliaciones o sentencias judiciales, por lo tanto no es procedente el embargo, en los siguientes términos:

(...)Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normativa que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales

está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone: del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Publico, la Contraloría General de la Republica, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto').

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se encuentra identificada en la Sección Presupuestal 2901; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994, "Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto" y del artículo 3 de la Ley 1737 de 2014 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015".

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el parágrafo 2° del artículo 195, dispone:

*(...)"**Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:*

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20151500070431
28/09/2015

D.J

Parágrafo 2°. <u>El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables,</u> *así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria."(...)*

Por una parte el Parágrafo 2°del artículo 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, introdujo la prohibición expresa del embargo del rubro destinada para el pago de sentencias y conciliaciones.

Así las cosas, en este momento, la interpretación de la norma constitucional del artículo 63 constitucional, que prescribe la inembargabilidad de *"(...) los demás bienes que determine la ley",(...)* incluye por supuesto los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, y dentro de ellos, el rubro destinado al pago de sentencias y conciliaciones, lo que hace procedente abstenerse de acatar la orden de embargo.

Pues bien, dada la novedad legislativa introducida en el parágrafo 2° del artículo 195 del CPACA, no es posible el embargo del rubro asignado para sentencias y conciliaciones ni los recursos del Fondo de Contingencias, ni aun en regla de excepción como lo señalo la Corte Constitucional, por prohibición expresa de la ley.

Por consiguiente, debe señalarse entonces que los dineros depositados en las cuentas bancarias en su entidad Bancaria tienen la calidad de inembargables y no es posible aplicar sobre ellos las excepciones que estableció la jurisprudencia constitucional, más cuando no se encuentra acreditado que dichos dineros correspondan a ningún recurso de que tratan los artículos 594 del C.G.P. y 195 del CPACA., ni se advierte otra fuente de recursos de la Fiscalia General de la Nación distinta a la Rentas incluidas en el Presupuesto General de la Nación.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20151500070431
28/09/2015

DJ

Finalmente, *el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso señala que para efectuar los embargos se procederá así: (...)"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."(...)"*

En consecuencia, si fuere el caso de recibir en su despacho orden judicial de embargo, le ruego exigirle al Despacho correspondiente, indicar el número de la cuenta bancaria a embargar, ya que son quienes tienen la obligación de proveer certeza de los números de cuenta que son embargables y así impedir una eventual sanción.[1].

---

[1] **Artículo 44. Artículo 44.** ***Poderes correccionales del juez.*** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

Parágrafo.
Para la imposición de las sancienes previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20151500070431
28/09/2015

D.J

Por lo anteriormente expresado, le solicito prescinda de embargar los dineros depositados en las cuentas bancarias registradas en su entidad bancaria, ya que hacen parte del presupuesto Nacional.

Cordialmente,

ASTRID ZAMORA CASTRO
Profesional Experto
Coordinadora Grupo Defensa Judicial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Milena Panche Bailén		28 de septiembre de 2015
Revisó:	Myriam Rozo Rodríguez		
Aprobó:	Astrid Zamora Castro		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.